

-28 DE SEPTIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DEL DERECHO A SABER-

ARTÍCULOS: Jornada de Sensibilización Inai - Ichitaip // Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
// Reforma Constitucional y la implementación del Sistema Nacional de Transparencia // Acceso a la Información en Materia Electoral



{editorial}

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip), pone a su disposición esta nueva edición de la revista *acceso*, órgano de difusión, información y orientación.

Esta producción da cuenta a la sociedad chihuahuense, de las actividades y quehacer del Instituto en cada una de sus áreas, en especial de su Consejo General.

El Ichitaip agradece la participación especial de la Dra. Silvia Laura Lechuga Fuentes, con el tema de los Organismos Electorales y al Magistrado César Lorenzo Wong Meraz, por compartir su ponencia El Acceso a la Información en Material Electoral.

Nuestras páginas reflejan también, un recorrido por los eventos emblemáticos que organiza y desarrolla el Instituto, relacionados con los derechos de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, así como los de Transparencia y Archivos Públicos.

Tal fue el caso de la Jornada de Sensibilización en donde se impartió para los Sujetos Obligados, una serie de conferencias y talleres de actualización, en un marco de referencia sobre el origen del Derecho a la Protección de Datos Personales y la inobservancia de la norma.

En coordinación con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se realizó la conmemoración del Día Internacional del Derecho a Saber, con la participación de cinco destacados conferencistas.

Acceso da cuenta también en este número, de los avances del edificio que próximamente será la sede de este órgano garante.



Consejero Presidente

LIC. ENRIQUE MEDINA REYES

Consejero

M.P. MANUEL ENRIQUE AGUIRRE OCHOA

Consejera

DRA. ALMA ROSA ARMENDÁRIZ SIGALA

Consejera

LIC. MARÍA NANCY MARTÍNEZ CUEVAS

Consejera

M.A. ALMA ROSA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ

Secretario Ejecutivo

LIC. EDUARDO JOSÉ GÓMEZ ARRIAGA

Director Administrativo

MTRO. ADOLFO RICO VÁSQUEZ

Director Jurídico

LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ

Director de Capacitación

LIC. HÉCTOR HUGO NATERA AGUILAR

Directora de Archivos

LIC. SANDRA LUZ SANDOVAL TARÍN

Directora de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

LIC. REBECA ARAGÓN TENA

Coordinadora de Planeación y Seguimiento

LIC. NORMA IVONNE ORDÓÑEZ GARCÍA

Coordinador de Comunicación y Difusión Social

MTRO. RICARDO HOLGUÍN MARISCAL

acceso es una revista de difusión editada por la Coordinación de Comunicación y Difusión Social del **Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública**, organismo público autónomo, calle Ahuehuete 717, Col. Universidad, teléfono (614) 201-3300, lada sin costo 01 800 300 2525, Chihuahua, Chih., C.P. 31106. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores, por lo que no necesariamente reflejan el punto de vista de la institución. Los títulos y subtítulos son responsabilidad del editor. Se autoriza la reproducción parcial y/o utilización de los materiales publicados mencionando la fuente.

www.ichitaip.org

{índice}

05

Se aprueban
lineamientos del
CONAIP

06-07

Invitan a consejeras
**Alma Rosa
Armendáriz y Alma
Rosa Martínez** a
integrarse a los trabajos
de la CONAIP



09

Jornada de
Sensibilización
Inai-Ichitaip

11

Día Internacional del
**Derecho a
Saber**



15

ARTÍCULO: Reforma
Constitucional y la
implementación del
Sistema Nacional de
Transparencia

17

ARTÍCULO:
Organismos
Electores

19

ARTÍCULO: El Acceso
a la Información en
Materia Electoral

EL CONSEJO GENERAL REALIZÓ 26 Sesiones

ordinarias **12**
extraordinarias **14**

se resolvieron

119 RE-
CUR-
SOS



12* del
2014

* Su período de tramitación inicio a finales del año

2015  **109**

Sentidos contenidos en las
**RESOLUCIONES
EMITIDAS**
(*) (**)

Confirman



25

Revoca



22

Modifica



41

Sobresee



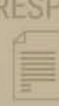
6

Improcedente



16

Ordena dar
RESPUESTA



11

* 1 RECURSO QUE CONFIRMÓ Y LUEGO MODIFICÓ; ** 1 RECURSO QUE REVOCÓ Y SOBRESEYÓ

En el 2015 se han interpuesto **122** recursos de revisión

113 acceso a la información

9 protección de datos personales

El reglamento de sesiones del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública enuncia en su capítulo III "De los tipos de sesiones", artículo 10 que las sesiones podrán ser de tipo: a) **Ordinarias**: aquellas sesiones que deben celebrarse con una periodicidad mensual, de acuerdo con el calendario que apruebe el Consejo General y b) **Extraordinarias**: aquellas sesiones convocadas por el Consejero(a) Presidente(a) cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de los Consejeros (as)



Se aprueban lineamientos del CONAIP



En la Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, en la ciudad de México en donde participó el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip), encabezado por el Consejero Presidente Enrique Medina Reyes y las consejeras María Nancy Martínez Cuevas y Alma Rosa Martínez Manríquez.

El CONAIP aprobó su Reglamento de Operación y Funcionamiento y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las instancias que lo integran. Estos documentos sientan las bases para la gobernanza del SNT y permitirán dar paso a la operatividad y designación de comisiones y coordinadores; fijan las bases para el desarrollo de sus sesiones, deliberaciones, votaciones, consensos y la distribución del trabajo; así como las facultades de cada uno de sus integrantes.

En la apertura, la Comisionada Presidenta Dra. Ximena Puente de la Mora dijo: “Estamos ante una misión realmente histórica, estamos construyendo lo que será un gran sistema, un Sistema Nacional de Transparencia fuerte que marque un antes y un después en la historia de este país”, afirmó. La presidente del CONAIP expresó su

reconocimiento a todos los integrantes del Sistema por su disposición y trabajo que culminaron con la aprobación del reglamento y lineamientos, que definen un modelo de gobernanza.

En la sesión ordinaria se presentó el informe del grupo de enlace de las entidades federativas de los trabajos realizados en la dictámenes de los proyectos normativos.

Se aprobó el proyecto de reglamento de operaciones y funcionamiento del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, por parte del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), con participación de los órganos garantes del país.

Así como los lineamientos para la integración y operación de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia, así como el cronograma para la elaboración, análisis, estudio, presentación de los lineamientos y normatividad del Consejo Nacional.

Los documentos normativos incentivan el debate, la reflexión y los entendimientos; además de regular lo relativo a la convocatoria, las sesiones, la forma de ejercicio del voto y la emisión de acuerdos.

Asimismo, puntualizan facultades de la Presidencia del Consejo Nacional, como la relativa al voto de calidad en una tercera ronda luego de empates sucesivos; que el voto institucional de los organismos garantes de las entidades federativas, deberá tener el respaldo de la mayoría del pleno de sus integrantes, que existe la posibilidad del voto escrito o por correo electrónico. El Pleno también aprobó el cronograma para la elaboración de los linea-

mientos específicos y demás instrumentos normativos que por Ley corresponden al SNT.

Finalmente se presentó el proyecto *Aporta* por parte del INAI, esquema propuesto para obtener recursos para el financiamiento del Sistema, tomando en cuenta las necesidades y peculiaridades de los organismos garantes.



Eligen a consejera del Ichitaip

Coordinadora de la Comisión de Educación

La Consejera del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip), Dra. Alma Rosa Armendáriz Sigala, fue electa coordinadora de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT).

La elección de la Consejera de Ichitaip, como Coordinadora, se realizó durante la primera reunión de integración de las comisiones del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia celebrada en la sede del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, (INAI).

La elección se registró de manera unánime por parte de los integrantes de la comisión, incluso los representantes de los estados de Sonora y Coahuila, retiraron su candidatura a favor de la Dra. Armendáriz Sigala.

A partir de la fecha la Consejera Armendáriz, coordinará en el país, las estrategias y acciones de capacitación, educación y cultura en los grandes temas de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos del SNT, que integra a los órganos garantes de las entidades federativas.

El Sistema Nacional de Transparencia integró sus 11 comisiones ordinarias y eligió a los coordinadores de cada una de ellas, con lo que avanza en la conformación de su estructura jurídica-administrativa que le dará operatividad.

La Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Ximena Puente de la Mora, dijo que en el SNT se privilegia el diálogo, la coordinación y los consensos para construir una estructura fuerte del Sistema y trabaja en rubros especializados a través de sus comisiones ordinarias.

"Nos encontramos en la ruta correcta para cumplir en tiempo y forma con la construcción del Sistema Nacional de Transparencia", finalizó.



La Consejera del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip), Mtra. Alma Rosa Martínez Manríquez fue elegida como Secretaria Técnica de la Coordinación de la Región Norte de la Comisión Nacional de Información Pública (CONAIP).

La Región Norte está integrada por Baja California Norte, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, y es coordinador Héctor Octavio Carriedo Sáenz, Presidente del órgano garante de Durango.

La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, es una instancia de enlace con las Coordinaciones Regionales y da seguimiento a los programas de actividades y resultados de estas. Tiene la facultad de turnar a las Coordinaciones Regionales asuntos, iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar y dar seguimiento en la región que corresponda.

Además procesa el diálogo, deliberación y discusión de los temas del Sistema Nacional de Transparencia en el ámbito local, a fin de definir las alternativas y posiciones de los distintos Organismos Garantes; e impulsa los entendimientos y convergencias entre estos a fin de alcanzar consensos y resultados.

COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA a la que se integran los Consejeros del Ichitaip

Comisión Jurídica, de
Criterios y Resoluciones

Enrique Medina Reyes

Comisión de Vinculación,
Promoción, Difusión y
Comunicación Social

Manuel Enrique Aguirre Ochoa

Comisión de Capacitación,
Educación y Cultura

Alma Rosa Armendáriz Sigala
Coordinadora de la Comisión

Comisión de Protección de
Datos Personales
Comisión Jurídica, de Crite-
rios y Resoluciones

María Nancy Martínez Cuevas

Comisión de Derechos
Humanos, Equidad de
Género e Inclusión Social

Alma Rosa Martínez Manríquez
**Secretaria Técnica de la
Región Norte**

Ley General de Transparencia

Actualización a servidores públicos



La Dirección de Capacitación del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip), llevó a cabo el curso de capacitación para servidores públicos del Gobierno del Estado y municipios, con la finalidad de dar a conocer lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que expidió el Congreso de la Unión y que entró en vigor el pasado mes de mayo.

El director de Capacitación, Héctor Hugo Natera Aguilar, informó que lo dispuesto en esta Ley General, tiene impacto en el ámbito estatal, por lo que es importante que personal de los tres niveles de gobierno, organismos descentralizados y Auditoría superior del Estado,

conozcan las reformas y los alcances de esta Ley general.

Asimismo informó que el Congreso del Estado, deberá de generar una armonización de la Ley Local a la Ley General, por lo que se tiene que ir conociendo los términos de esta Ley General, e ir trabajando acorde a esta nueva legislación.

El curso se realizó en tres etapas y asistieron alrededor de 200 servidores públicos, responsables de las Unidades de Información, incluyendo representantes de los municipios de la zona centro del estado de Chihuahua.

Jornada de SENSIBILIZACIÓN

Inai-Ichitaip a sujetos obligados



Se imparten taller y conferencia en materia Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip) en conjunto con el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) realizó la Jornada de Sensibilización en materia de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, dirigida a los servidores públicos estatales de las Unidades de Información de los Sujetos Obligados.

La Jornada pretende que los servidores públicos cuenten con un marco de referencia sobre el origen del Derecho a la Protección de Datos Personales, que conozcan la importancia que tiene el adecuado manejo de los datos personales en el servicio público, comprendan el alcance, contenido y obligaciones en el tratamiento de datos, así

como las posibles consecuencias de la inobservancia a la norma.

En la inauguración la Consejera María Nancy Martínez Cuevas, destacó que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que garantiza transparencia en el quehacer público y salvaguarda el acceso a la información, son presupuestos básicos de toda sociedad democrática.

“Es necesario proteger los datos personales de los individuos especialmente los relativos a toda información que pudiera propiciar expresiones de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad”.

Destacó que con el ordenamiento especializado se conseguirá, a través de los mecanismos que ahí se establecen, garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

Por su parte la Consejera Alma Rosa Armendáriz Sigala mencionó que esta Jornada se da en un esfuerzo más para enfrentar el proceso evolutivo que estamos viviendo en materia de Acceso a la Información.

“Nos encontramos ahora ante un nuevo reto. Cumplir con las nuevas disposiciones de la Ley General de Acceso a la Información, reto al que están enfrentándose todos los Sujetos Obligados en la República Mexicana. Además debemos estar preparados para atender a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua”, destacó.

La Jornada busca también sensibilizar en cuanto a la expectativa razonable de privacidad que los particulares -titulares- esperan por parte de quienes tratan sus datos personales, confiando que se utilizarán de manera adecuada y de acuerdo a las finalidades establecidas en la Ley, esto mediante una serie de talleres desarrollados por personal especializado en el tema.

Dentro de las actividades de la Jornada el investigador del Centro de Investigación y Docencia Económica José Antonio Aguilar Rivera, sensibilizó a los aspirantes sobre los retos que implica la Reforma Constitucional y Legal en sus organismos, y ubicar a los Sujetos Obligados a tratar la Transparencia, el Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas, como factores incorporados en la cultura laboral de las organizaciones.



Participaron también en el evento José Cuauhtémoc Hinojosa Herrera, Director de Seguridad de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales y Sonia Barrera García, Subdirectora de Desarrollo de Capacitación de Acceso del INAI.

El evento se llevó a cabo en las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral y se contó la presencia de Sujetos Obligados de las Unidades de Información de organismos descentralizados, desconcentrados y organismos públicos autónomos.

DÍA INTERNACIONAL DEL Derecho a SABER



Con motivo de la Conmemoración del Día Internacional del Derecho a Saber, se realizó en la ciudad de Chihuahua el panel *“Avances y Retos del Derecho de Acceso a la Información en el ámbito Nacional y Local”*, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitap) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) fungieron como anfitriones de este memorable día.

*El 28 de septiembre se celebra el **Día Internacional del Derecho a Saber**, institucionalizado en 2002 en Sofía, Bulgaria durante un encuentro internacional de organizaciones no gubernamentales de distintos países que promueven el derecho fundamental de acceso a la información pública, entre los cuales se encontraba México.*

En la conmemoración realizada en Chihuahua participó como enlace del INAI el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y el Consejo General Ichitaip, integrado por el Consejero Presidente Enrique Medina Reyes, Manuel Enrique Aguirre Ochoa, Alma Rosa Armendáriz Sigala, María Nancy Martínez Cuevas y Alma Rosa Martínez Manríquez.

El objetivo de la celebración es difundir el ejercicio del derecho a informarnos sobre la actividad pública, conocer su dimensión y trascendencia y plantearnos los escenarios en los que esa reforma puede avanzar para formar parte de la vida cotidiana de los mexicanos.

El Presidente del Consejo General Enrique Medina Reyes, dio la bienvenida al evento, en donde destacó que desde hace trece años se promulgó la celebración del Derecho al Saber y en la actualidad se ha reformado la ley General de Transparencia para el fortalecimiento del ejercicio de este derecho.

Agregó que los organismos garantes que convocamos a esta conmemoración, consideramos que la mejor forma de celebrar este día, es mediante un panel de reflexión sobre la Reforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en la que señalaremos algunos de sus avances y restos a la que la misma se enfrenta.

Por su parte el Comisionado del INAI, Francisco Javier Acuña Llamas, mencionó que en 13 estados, se está realizando eventos por la conmemoración del Día Internacional del Derecho al Saber.

En México, la transparencia y el acceso a la información aparecieron en la agenda nacional en los primeros años de la década pasada, con la expedición de leyes en la materia y la aparición de órganos garantes; sin embargo, el avance de estos dos elementos indispensables para



Lñaki Rodrigo Jagou Hultsch
Estudiante de la Universidad la Salle



Alba Herlinda Flores Domínguez
Presidente de la Barra de Abogados



la rendición de cuentas se dio de manera heterogénea en todo el país.

La práctica del derecho de acceso a la información hizo notoria una serie de fallas provocadas por la heterogeneidad de las leyes, como que los requisitos que volvían nugatorio el derecho de los ciudadanos a obtener información pública; la obligación de estampar firma autógrafa en solicitud y Recurso de Revisión; acreditación de personalidad del solicitante; así como que no especificaba sanciones en caso de incumplimiento. No en todos los casos existía un organismo garante ante el cual pudieran acudir los ciudadanos, o bien, no contaban con las funciones suficientes para hacer efectivo este derecho.

Lo anterior propició el proceso de la reforma constitucional de 2014 en la materia, para fortalecer la transparencia gubernamental, el derecho de acceso a la información y los organismos que garantizan su ejercicio.



Gustavo Silva de la Rosa
 Coordinador de Transparencia de la
 Secretaría de la Contraloría del Estado



Gilberto Baca Guardiola
 Coordinador de Extensión Universitaria
 de la ULSA Chihuahua



...de las 11 reformas legislativas estructurales acordadas por el Congreso de la Unión en los últimos dos años se encuentra la Reforma relacionada con este derecho fundamental"

Enrique Medina Reyes, Comisionado Presidente

Gustavo Silva de la Rosa, Coordinador de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en su participación en la mesa panel, mencionó que en la actualidad existen gracias a la internet muchas herramientas para obtener el acceso a la información, entre los cuales destaca el Youtube, Facebook, Twitter y la herramienta institucional denominada InfoMex.

Invitó a los ciudadanos a informarse del quehacer público, ya que las Unidades de Información están obligadas y dispuestas a entregar la información requerida por el titular del derecho, señaló

"Seremos habitantes de un estado si somos verdaderos ciudadanos porque cumplimos nuestras obligaciones y ejercemos nuestro derecho a saber".

Gilberto Baca Guardiola, Coordinador de Extensión Universitaria de la ULSA Chihuahua, destacó que la información es poder, ya que el saber le da al ser humano una connotación distinta. Hoy en día la información está en todos lados, sin embargo no toda la información que se entrega ahora es óptima, ya que solo sabemos lo que quieren que estemos enterados.

Sin embargo felicitó por la tarea titánica que se está realizando ya que es un tema que le falta al país, pero a su

vez exhortó a tener la transparencia de manera inmediata como tenerlo al alcance de un celular en el momento que lo requiéramos.

Alba Herlinda Flores Domínguez Presidente de la Barra de Abogados, en su participación afirmó que es necesario que la sociedad se interese en saber qué es lo que está sucediendo en la ciudad, así como la utilización de los recursos que ejercen los servidores públicos. Invitó a estudiar y conocer la reforma a la ley General de Transparencia para poder ejercer de esa manera mejor nuestro derecho a saber.

Para finalizar el joven estudiante de la Universidad la Salle Iñaki Rodrigo Jagou Hultsch, recalcó que el Ichitaip es el encargado en el estado de salvaguardar y hacer valer el derecho fundamental que es el Derecho a Saber.

Asimismo exhortó a no escatimar en los esfuerzos necesarios para en entregar la información que pertenece a la ciudadanía.

En el evento estuvieron presentes varios grupos de estudiantes de la Universidad La Salle, y los titulares de las Unidades de Información de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Avanza la reforma en Materia de

Transparencia y Acceso a la Información

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Lic. Enrique Medina
Reyes
Consejero Presidente
del Ichitaip



Se trabaja intensamente en la implementación de la reforma nacional en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, derivada de la reforma al artículo 6° de la Constitución Federal (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2014) y de la aprobación por el Congreso de la Unión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del año en curso).

Esta reforma creó un Sistema Nacional en esta materia, a cargo de los órganos garantes de estos derecho en toda la Nación, coordinados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a quienes se les dio la tarea de implementar los medios para la aplicación de la citada Ley Nacional a una plazo de un año; plazo en el que también están obligadas las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal para armonizar su legislación en estos temas con la Ley General.

El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se creó con gran solemnidad y con la asistencia de los entes públicos federales y representantes de la sociedad civil el 23 de junio pasado. Aprobó su Reglamento y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2015), así como otros acuerdos que pueden consultarse en la página dirección electrónica www.snt.org.mx.

Por otra parte, formuló un Proyecto de Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y verificación en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a través de la página del INAI se puso en consulta pública, misma que concluyó en los primeros días de este mes.

Este Proyecto de Lineamientos Generales se refieren a uno de los aspectos relevantes de la reforma: modificar, para el mayor conocimiento de los mexicanos la antes llamada "Información pública de oficio", ahora "obligaciones de transparencia". Para los mexicanos que tiene acceso a Internet, aproximadamente la tercera parte de la población, la buena noticia es que a partir del cinco de mayo de 2016 van a tener una mayor información no sólo de los entes públicos federales, estatales y municipales, sino también de los partidos políticos, los sindicatos y de todos aquellos que reciben recursos públicos. Contarán además con un lugar único en la red, en la que podrán consultar esta información: la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las preguntas que surgen son: ¿Cuánto interés tendrá la población en realizar consultas en esa Plataforma? O más aún, ¿Las obligaciones de Transparencia de los entes públicos serán conocidas por todos?, Estos temas son los que despiertan mayor preocupación.

Implica algunas cuestiones de fondo que deben preocupar a los Sujetos Obligados por la Ley General de Trans-



parencia y Acceso a la Información Pública. En primer término: La información deberá presentarse en lo que se ha llamado “lenguaje ciudadano”; esto es que esté presentada en formatos que sean accesibles a todos. Y cualquier formato que no lo será, deberá estar acompañado de un claro instructivo, suficiente para el acceso y posterior uso de la información. Y al hablar de “accesible” hacemos referencia desde el ciudadano común interesado en la información y el estudiante de secundaria al que le dejan una tarea relativa a los entes públicos, hasta los investigadores del mayor nivel académico.

En segundo término: ¿Cómo llevar la información presentada a quien no tienen acceso a Internet? ¿Se imprimirá un resumen con el resultado anual de los datos presentados y se distribuirá para su consulta? ¿Se obligará a todos los Sujetos Obligados a que cuenten con ejemplares impresos de la información que a ellos refiere, en ese resumen, para que puedan entregarlo a cualquier interesado que llegue a pedirlo?, porque reiteremos, aproximadamente las dos terceras partes de los mexicanos no tiene acceso a internet y la Transparencia y el Acceso a la Información debe ser para todos.

Al imaginar un escenario en el que no se logre obtener el interés de los cibernautas en la información que se presente en la señalada Plataforma Nacional, la reforma habrá fracasado, por una parte, los que pretendan acceder a su contenido, si no alcanza el resultado de su consulta, no volverán a acceder a esa información; y por la otra, una razonable frustración se generará en quienes no puedan conocerla porque la misma sólo se encuentra en medios electrónicos que les son inaccesibles.

Es por ello que para todos los Sujetos Obligados se presenta la inigualable oportunidad de reflexionar con seriedad el alcance de esta reforma nacional y en consecuencia, de buscar y proponer opciones para que no se convierta en privilegio de unos cuantos.

De igual manera, para los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales está presente la posibilidad de ser creativos, para evitar que la Información Pública sea un privilegio de los diestros en medios electrónicos, de buscar formas novedosas para que todos puedan conocer la Información Pública, porque todos, y no sólo unos pocos, son los que deben conocer los resultados de la acción gubernamental, saber quiénes son sus servidores públicos y que han hecho en su beneficio, o que han dejado de hacer en su perjuicio, para que en razón de ese conocimiento, puedan tomar decisiones informadas para su participación democrática. El mencionado Sistema Nacional se presenta en estos tiempos como un destacado impulsor de la democracia participativa a la que aspiramos los que vivimos en este querido México.

Más aún, estamos en una coyuntura histórica para buscar los medios que permitan armonizar las reformas en las materias de Transparencia y Acceso a la Información, Anticorrupción y Gobierno Abierto, a fin de que estos tres cambios estructurales, funcionando en conexidad y con un mismo propósito, logren lo que debe ser la finalidad del quehacer público: El interés de la población y la confianza en sus servidores públicos.

Reforma Constitucional

y la implementación del Sistema Nacional de Transparencia

RETOS, OBJETIVOS Y METAS

Lic. María Nancy
Martínez Cuevas

Consejera Propietaria
del Ichitaip



Introducción

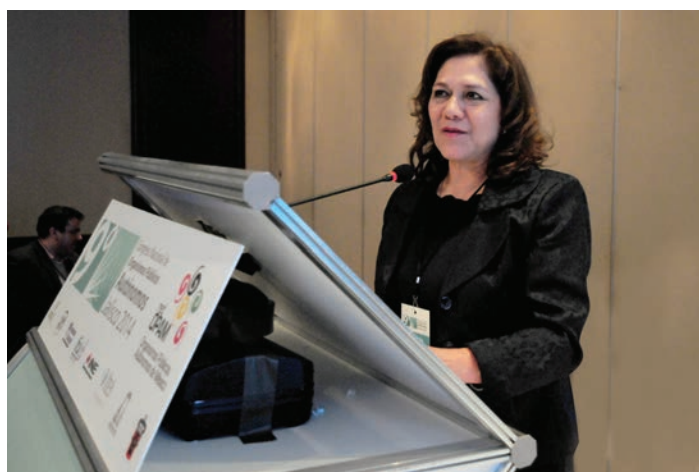
En México la reforma constitucional fue promulgada por el titular del Poder Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 2014. Con dicha reforma los ciudadanos contarán con mejores herramientas para saber cómo y en qué se gastan los recursos públicos y cómo deciden las autoridades, fortaleciendo el indispensable ejercicio democrático de la Rendición de Cuentas. Fueron reformados diez artículos constitucionales: El 6º, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, con lo que se robustece el régimen del Derecho a la Información y la Transparencia en México.

Con la reforma constitucional se extiende el ámbito de la validez del Derecho a la Información; se garantiza la publicación de toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Personas Físicas y Morales, y los Sindicatos; se puntualiza la validez temporal del Derecho a la Información, a restringirlo exclusivamente cuando existan razones de interés público y seguridad nacional; se ratifica el principio de máxima publicidad y se impone a los sujetos obligados el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en la reforma constitucional se dispuso el establecimiento de mecanismos de Acceso a la Información y procedimientos de revisión expeditos con la novedad de que estos serán sustanciados por organismos autónomos especializados e imparciales, y con plena competencia, para la cual se contempló además modificar la naturaleza jurídica del órgano garante de la federación al carac-

terizarlos como un organismo autónomo especializado, colegiado y con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena autonomía técnica de gestión presupuestal y organización interna.

Otra reforma constitucional consiste en que el organismo garante a nivel nacional podrá actuar como segunda instancia ante un posible incumplimiento de los institutos estatales con el fin de asegurar el derecho de Acceso a la Información. Asimismo, se le otorga al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la facultad de conocer, vía facultad de atracción, de oficio o a petición del órgano garante local respectivo, los recursos de revisión que debido a su interés y trascendencia lo amerita; además las resoluciones del organismo garante serán vinculatorias, definitivas e inapelables para los sujetos obligados, incluso se le otorga la atribución de imponer medidas de apremio a efecto de asegurar el cumplimiento de sus decisiones.



Análisis

Entrando al estudio del tema temporal que nos ocupa, como diseñar un Sistema Nacional de Transparencia que garantice íntegramente el derecho de acceso a la información, es importante identificar los retos y plantear las medidas que se habrán de implementar para superarlos, lo que se aprecia a partir de las siguientes líneas. Derivado de la reforma constitucional antes señalada, surge la necesidad de crear un marco normativo homogéneo para todas las entidades federativas del país que permita contar con disposiciones comunes para todos los sujetos obligados de los distintos entes y entidades públicas en lo relativo a las obligaciones en transparencia en general, las infracciones y sanciones; a la recepción y tramitación de las solicitudes de información y a los plazos y términos rectores para la sustanciación de los recursos de revisión y, en lo general lo correspondiente a todas las obligaciones en materia de transparencia y procedimientos de acceso a la información.

Uno de los retos más importantes en la implementación de la reforma constitucional en materia de transparencia es precisamente lograr la constitución del Sistema Nacional de Transparencia. Para ello es necesario la creación de una plataforma nacional con un nuevo sistema informático con el que se pueda dar cumplimiento a los obligaciones en materia de transparencia en todo el territorio nacional en lo relativo a los datos abiertos con información pública disponible, y con la creación de políticas de transparencia a través de un procedimiento abierto hacia la sociedad.

Es necesaria una planeación del Sistema Nacional de Transparencia con base en la ley general y una coordinación con todos los órganos garantes del país, logrando incluso compaginar acciones con los Sujetos Obligados y con la ciudadanía en general. Para lograr lo anterior es importante iniciar con una continua capacitación y concientización para que la ciudadanía sepa la forma de solicitar la información a sus gobiernos que le permita satisfacer su interés tanto en la manera que se realizan los actos de gobierno como en el ejercicio de sus derechos. Es de suma importancia que la ciudadanía conozca el marco normativo y los procedimientos y el correcto ejercicio de su derecho de acceso a la información. Esta capacitación también tiene que ser dirigida a los funcionarios públicos



para que desde el ejercicio del poder implemente la transparencia como política pública rectora de los actos de gobierno.

Conclusión

En materia de acceso a la información, del análisis realizado se llega a la conclusión de que en la medida en que se estandarice en el país el marco normativo que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información de las personas se tendrá un cambio significativo en relación de la sociedad con los sujetos obligados de todo el país; la comunidad estará respaldada con los mismos criterios de accesibilidad a la información para todos, con datos oficiales que se encuentran documentados y archivos de una manera homogénea en toda la república mexicana. Así las personas podrán forjarse una opinión o tomar decisiones en temas de su interés de una manera bien informada y con criterios equitativos en todo México que les permitirán tener una mejor calidad de vida.

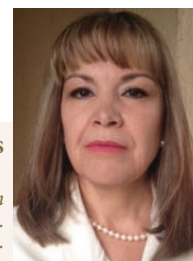
Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, artículos 6º, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm (Sitio consultado el 25 de noviembre de 2014).

Organismos Electorales

Dra. Silvia Laura Lechuga Fuentes

**Doctora en Derecho con la tesis "Modelo para Abatir el Abstencionismo". Con Maestría en Derecho Político y Administración Pública. Abogada egresada con Mención Honorífica, todos de la Facultad de Derecho de la UACH.*



Con motivo de las recientes reformas en materia electoral, y por la importancia histórica que revisten, además de la trascendencia para la vida democrática nacional, vale la pena hacer un breve recuento de su sentido y efectos.

Es menester considerar la relación y la interacción de los organismos electorales, y sus efectos e incidencia en la construcción de una mejor y más perfecta democracia.

En ese tenor, debe tomarse también en cuenta, qué se necesita respecto al ciudadano, a saber: *¿Es necesario promover o socializar el contenido de las reformas?, ¿Es necesario establecer mecanismos de promoción o de culturización? ¿Qué utilidad tendría en su caso lograr lo anterior?*

Habremos de empezar para tales fines con aquel recuento o repaso de las normas aplicables a nuestro tema.

La reforma Constitucional en materia político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014, en su artículo 41, dio origen a un nuevo Organismo: el Instituto Nacional Electoral, también dotó de nuevas facultades a las autoridades electorales Federales: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, cambió la forma de designación y algunas atribuciones a los Organismos Públicos Locales Electorales, conocidos como "OPLES", tales como: Tribunales Estatales Electorales también llamados "Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales", y los Organismos Públicos Locales Electorales llamados anteriormente "Institutos Electorales Locales".

La división de responsabilidades de cada Institución, tiene como propósito otorgar certidumbre jurídica en la realización de las tareas encomendadas a cada una de ellas, así como garantizar que cada acto realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, candidatos y ciudadanos, se ajuste a los términos y plazos previstos en la ley.

El Instituto Nacional Electoral (INE), es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Es el responsable de la preparación, organización y vigilancia de las elecciones federales, y mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas y del Distrito Federal que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales.

Las atribuciones para los procesos electorales federales y locales son: la capacitación electoral; la geografía electoral

la cual incluye la determinación de los distritos y secciones electorales, así como delimitación de las circunscripciones plurinominales, el padrón y lista de electores, la ubicación de las casillas, reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; se encarga de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Para los procesos electorales federales: el registro de los partidos políticos nacionales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas y de los candidatos a cargos de elección popular federal, la preparación de la jornada electoral, los escrutinios y cómputos.

Asimismo el cómputo de la elección de Presidente en cada uno de los Distritos Electorales uninominales, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, la educación cívica en procesos electorales federales y demás que establezca la ley. Administrar los tiempos que corresponden al estado en radio y televisión, así como para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales concurrentes con la federal, el tiempo signado en cada entidad federativa. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas podrá organizar las elecciones de sus dirigentes, siempre bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y el desarrollo de la o las consultas populares que cumplan con los requisitos de ley y demás normatividad de la materia, por lo que una vez que el Congreso de la Unión notifique al INE la convocatoria.

Verificará el porcentaje requerido por el artículo 71 Constitucional para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos, y emitirá criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación.

Según lo establece el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del INE tendrá a su cargo la elección y remoción del Consejero Presidente y de los seis consejeros electorales de los OPLES, con los siguientes periodos: Consejeros Presidente durará en su encargo 7 años, tres consejeros electorales seis años y tres consejeros electorales tres años.

El INE tiene entre sus atribuciones asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a las OPLES en los términos de ley, y de atracción a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLES, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación y de delegación de las facultades conferidas, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF), es la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en materia electoral como su nombre lo indica del Poder Judicial de la Federación. Vigila que los actos de las autoridades electorales federales y locales se apeguen a la ley, el cumplimiento de las leyes en la materia por parte de los partidos políticos y los ciudadanos

El TEPJF resuelve las impugnaciones a las elecciones de Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Federales y Senadores electos por lo principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

También es responsable de efectuar el cómputo final de la elección de Presidente, calificar la legalidad de la elección presidencial y declarar al presidente electo; resuelve entre otros asuntos:

- 1.- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- 2.- Las inconformidades por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas encargadas de organizar y calificar las elecciones o resolver las controversias que surjan durante el desarrollo de éstas.

Por su parte la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, es el organismo especializado de la PGR, dotado de autonomía, responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia encargada de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales que se encuentran tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Garantiza la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones.

Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de los delitos electorales para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables.

Los Organismos Públicos Locales,(OPLE), dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y con autoridad electoral en los términos de la Constitución, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las

“...El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.”



constituciones y leyes locales, son los encargados de la organización de las elecciones en su entidad federativa para la renovación de: Gobernadores, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Integrantes de Ayuntamientos: Regidores y Síndico, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

Los servidores públicos de los OPLES, están dotados de fe pública y tienen las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales, solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales; y demás que establezcan las leyes locales.

De los Tribunales Electorales Locales o Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales, son órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa.

Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de las entidades federativas. Su integración será de 3 a 5 magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo siete años, de conformidad con la Constitución Local.

Bajo ese contexto, aunque complejo pero de alto interés para la vida democrática de México, encontramos necesario buscar formas o vías para socializar, promover y de algún modo popularizar el nuevo marco jurídico y político. Estamos conscientes de que nuestra democracia se encuentra en avance, y proponemos la búsqueda de nuevos mecanismos para lograr una “culturización” de los organismos electorales. Esto requerirá la utilización de todos los medios tecnológicos, de comunicación masiva, y de estrategias didácticas disponibles.

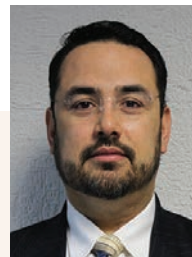
La buena disposición y apoyo a los ciudadanos contribuye en el mejoramiento de la imagen con dispositivos móviles de información, campañas de difusión, con rendición de cuentas y transparencia es un buen ejemplo. Con ello, y vinculado a otras políticas públicas se logrará un mejor desarrollo social y económico para México.

El acceso a la información en materia electoral

EL AVANCE A LA MODERNIDAD EN
LA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**Magistrado César
Lorenzo Wong Meraz**

*Magistrado del Tribunal Es-
tatal Electoral de Chihuahua*



I.- Introducción

La certidumbre democrática de un pueblo va más allá del seguimiento a los ordenamientos instaurados en el marco legal de un país. La Constitución como norma suprema, debe ser, desde un particular punto de vista, tan solo la guía en el actuar de todo sujeto; la esencia de un Estado democrático, además de la evolución constante de sus reglas en pro del bien común, es la convicción ciudadana por el perfeccionamiento cada vez más latente de impulsar los grandes cambios en nuestro entorno común acercando a la ciudadanía al actuar público.

En la década pasada y en la que va de ésta, el desarrollo legal e institucional en materia de derechos fundamentales ha sido inmenso. Si bien el burocratismo y la lucha de poderes e intereses de quienes toman las decisiones del rumbo del país puede retrasar este progreso, la sociedad exige constantemente se concrete el camino buscado. El gobierno del pueblo y para el pueblo.

Desde esta perspectiva, materias como el derecho al acceso a la información no son ajenas al interés social. Los vicios que su olvido acarrea dentro de las entidades públicas de una nación privilegian e impulsan su extrema atención. En México es a partir del 6 de junio de 2002, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de donde se inicia esta travesía, perfectible hasta el momento, de garantizar el referido derecho fundamental, coadyuvante a los fines constitucionales y sociales.

El objetivo del presente análisis es obtener una visión general y breve de lo que por derecho a la información

pública en nuestro país se refiere, la vinculación con los instrumentos internacionales en la materia, las tendencias globales como el open government (gobierno abierto) y open justice (justicia abierta) y su vinculación con la materia electoral, permitiéndonos construir una opinión de lo que las entidades federativas y su estructura orgánica comicial deben ponderar para un mejor y correcto actuar.

Son muchos los autores que indagan sobre el derecho a la información, la libertad a la misma, el acceso a los datos públicos, la transparencia como principio de las instituciones y la rendición de cuentas, por mencionar algunas que pudieran tomarse como autónomas dado el basto impacto que tienen en un Estado, sin embargo en adelante es de nuestro interés atender únicamente como concepto general a la apertura y accesibilidad que se ha concretado en relación a la información pública y al beneficio que trae a la población.

Cabe señalar que no se pretende realizar un postulado o una directriz a implementar en el funcionar de las instituciones electorales locales o federales, lo que sí, es concebir lo que la modernidad nos impone, así como proponer una homologación nacional que permita el trabajo y análisis conjunto en la materia, para que como país se avance en unidad y congruencia.

II.- Derecho de acceso a la información pública en México

Primeramente es necesario establecer qué se entiende por información desde un punto de vista gramatical para saber lo que se ha pretendido garantizar a través de los años y lo cual a la fecha funge como uno de los principios o derechos fundamentales de mayor trascendencia en el día a día de nuestro país. La Real Academia de la Lengua Española define a la información – en el aspecto que nos interesa – como la acción y efecto de informar y como la comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada; en ese mismo sentido por informar ha de referirse a enterar o dar noticia de algo. En ese orden de ideas, tenemos que la información es la posibilidad de acceder a datos, hechos o conocimientos que sean útiles o necesarios a aquellos que los requieran y que puedan devenir de algún ente que se encuentre en posesión de los mismos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma suprema dispone en su artículo 6, primer párrafo, in fine, que el derecho a la información ha de ser garantizado por el Estado. Esta disposición en equiparación a lo referido anteriormente permite deducir que el Estado es el sujeto primario sobre el que recae la obligación de garantizar el acceso y otorgar las medidas necesarias para que el ciudadano o cualquier otra entidad legitimada, adquiera los datos u hechos que su consideración y con la permisibilidad legal le sean útiles y necesarios.

Al respecto, López-Ayllón (2005, p.207) sostiene que el derecho a la información es el derecho subjetivo público a crear, difundir, recibir, investigar o conocer: noticias, datos, hechos, opiniones, ideas y todo tipo de comunicación, necesarias para entender de un modo inteligente las situaciones individuales, colectivas, nacionales e internacionales, por las que la persona se ve directa o indirectamente afectada, para estar en condiciones de orientar su acción.

En ese mismo tenor, el referido dispositivo 6° constitucional señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Este enunciado legal permite dilucidar, en consonancia con lo referido con López-Ayllón, que el derecho a la información admite dos vertientes que, en una concepción general, pueden tomarse como distintas pero que guardan intrínseca relación: el derecho a

informar y el derecho a ser informado. Sería materia de otro análisis el adentrarnos en desentrañar características de ambas figuras y su vinculación en el ámbito legal, sin embargo, podemos referir que el punto trascendental se encuentra en que el ciudadano esencialmente tiene el derecho de allegarse de cualquier información por cualquier vía al considerarse como el sujeto privilegiado entre la relación Estado-datos-ciudadano. Lo anterior no es óbice a que el Estado sea el único que maneje información de interés del ciudadano, o de interés público como tal, sino que la extensión de responsabilidad de poseer información e informar va más allá.

La Norma Fundamental, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, plasmó en el multicitado artículo 6° que para el ejercicio del derecho de acceso a la información se tendría como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; de la misma manera, cualquier persona física, moral o sindicato con recursos públicos o que tenga encomendada la emisión de actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, los cuales deben garantizar el acceso a la información que obre en sus archivos, ya que ésta es pública y como excepción, solo puede ser reservada por razones de interés general.

Entonces, al igual que lo refiere la Constitución, la información pública debe ser entendida, según Minutti Zanatta (2011, p. 2) como toda aquella de orden público e interés social, relativa a la función de las autoridades y que de cualquier forma, directa o indirectamente, posea, administre, controle, produzca y/o concesione, independientemente de que se encuentre en poder de un particular, que cumpla o no funciones de autoridad, o ejerza o no gasto público.

Hasta lo anteriormente señalado tenemos ya como noción lo que se entiende por información y en específico la información pública, quiénes son los sujetos sobre los cuales recae la obligación de hacerla accesible, las excepciones a esta obligación y la naturaleza de este derecho fundamental.

En ese entendido, al ser un derecho fundamental o humano, según la corriente conceptual que opten por adoptar, el Estado también está obligado conforme al artículo 1° Constitucional a respetar los tratados internacionales de los que el México sea parte, así como establecer las garantías para su protección. En ese sentido dentro de los principales instrumentos supranacionales que atienden a



...la información es la posibilidad de acceder a datos, hechos o conocimientos que sean útiles o necesarios a aquellos que los requieran y que puedan devenir de algún ente que se encuentre en posesión de los mismos.

este derecho encontramos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), este último como el que más ha tenido jurisdicción dentro del actuar del Estado Mexicano. Al respecto, dicha Convención dispone en su artículo 13 que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que tal privilegio comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Esta disposición como ya se dijo debe ser respetada por México de conformidad con su artículo 1 y 133 Constitucional.

Ahora bien, esta vinculación entre los ordenamientos nacionales e internacionales se le ha denominado como el bloque de constitucionalidad, el cual refiere al conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país y según el cual las normas constitucionales no son solo aquellas que aparecen expresamente en la Carta Magna sino también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional pero a los cuales la propia Constitución remite (Uprymni Yepes, 2008, p. 25), como es el caso de los tratados internacionales y a la jurisprudencia emanada de los órganos reguladores de dichos instrumentos transnacionales.

Los poderes de la Nación han sido respetuosos del nuevo paradigma legal del que nuestro sistema se ha investido, y por ende, atendiendo a los ordenamientos de este bloque constitucional ha emitido normas de avanzada en cuanto al derecho al acceso a la información pública y la transparencia a fin de maximizar los derechos fundamentales; un claro ejemplo de lo señalado se observa también en el artículo 6º, fracción I de la Constitución al referir que en la interpretación del derecho a la información pública deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Este principio, aun cuando se le otorgue diferentes alcances, ya que no es explícita su instauración en el marco constitucional, se le ha señalado

como el instrumento para lograr la apertura global de la información en posesión de las entidades públicas. Según lo postulado por López-Ayllón (2008, p. 6 y 7) es posible identificar algunas de las implicaciones del principio de máxima publicidad dentro del bloque normativo, toda vez que este principio ha de operar en relación la información en posesión de entidades públicas, no así tratándose de datos personales dadas las restricciones marcadas en la propia norma fundamental y se dirige a todas las autoridades, esto es, al poder Legislativo, en la entrega de información y en su función de elaborar normas; al poder Judicial, en la entrega de datos de interés y en la aplicación del principio en que esté involucrado el derecho de acceso a la información; al poder Ejecutivo y los órganos, organismos constitucionales autónomos y los demás, llamados por la ley como sujetos obligados.

En pocas palabras, el principio de máxima publicidad implica que aquella entidad pública que cuente con información debe entregarla. Pero es aquí donde, como en derecho es común, debe existir regulaciones limitantes, que conforme a la doctrina, deben ser claras, precisas y minoritariamente restrictivas; esto significa que debe haber excepciones delimitadas en la normatividad, que no queden sujetas a grandes interpretaciones y con fuerza prohibitiva menor en ponderación al derecho de acceso a la información. En resumen, este principio orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.

Es Fausto Kubli-García uno de los autores que a nuestra consideración ejemplifican o engloban con mayor claridad la naturaleza de este principio en el derecho mexicano, señalando que el funcionamiento del principio de máxima publicidad se puede comparar con la herramienta general de interpretación de los derechos humanos que describimos como el principio pro persona, lo que a dicho del catedrático derivaría en dos vertientes: la primera es la normativa, ya que al estar ante un escenario de aplicación de este principio cuando existan dos normas que regulen el acceso a la información deberá siempre optarse por la norma que más favorezca a la difusión de esa información; y la segunda que refiere a la interpretativa, en el sentido de que cuando a una sola norma se le puedan aplicar varios sentidos deberá atenderse el que más favorezca a la persona.

En ese sentido como resultado de las modificaciones realizadas a la Constitución y con motivo de los principios adoptados, el Congreso de la Unión optó por realizar una reforma integral a la normatividad en materia de acceso a la información, teniendo como puntos trascendentales:

- a) La identificación enunciativa y no limitativa de los sujetos obligados, entre los cuales, como ya se dijo se encuentran a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- b) Las restricciones en cuanto a la calificación como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o de información relacionada con actos de corrupción, ya que al no clasificarse esta información como reservada se garantiza la apertura gubernamental buscada en la modernidad.
- c) La obligatoriedad en la justificación de la clasificación de la información ya que los sujetos obligados deberán presentar la prueba de daño a fin de justificar toda negativa de difusión, al igual que incluir la prueba de interés público, con el objeto de evitar la publicación de información confidencial, estableciendo condiciones para desclasificar la información, como la necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

- d) Las sanciones a cualquier sujeto obligado que incumpla con las solicitudes de información, actúe con negligencia, oculte o destruya información, teniendo como autoridad competente a los institutos de transparencia.

La apertura en la información se encuentra en vías de desarrollo y los principios que rigen la materia permitirán que los tribunales y las entidades en las cuales recaiga la emisión de criterios coadyuven a este crecimiento. Las nuevas reglas inciden en materias tan diversas que son temas de constante estudio. Se prevé como se ha señalado, una tendencia masiva a la apertura informativa en manos de las entidades públicas y las mínimas restricciones, privilegiando y consumando el acceso a la información y el empoderamiento de la rendición de cuentas.

III. La actualidad en materia electoral y el acceso a la información pública

Los lineamientos establecidos en nuestra Carta Magna y los tratados internacionales en cuanto al acceso a la información pública en manos de los poderes gubernamentales, incide en un sin número de materias, y la electoral no es la excepción. El Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los organismos públicos locales electorales y los organismos jurisdiccionales locales electorales, son y serán sujetos obligados por la norma para difundir la información pública que se encuentre en su posesión, pero también, son estos quienes en el ámbito de su competencia deben garantizar el acceso a la misma, conforme a cada una de sus competencias y a los programas e innovaciones que para tal efecto instauren.

En el año 2005, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trataron de esclarecer los alcances del derecho de acceso a la información pública a través de la tesis XXXVIII/2005 en la que se disponía que al ser el derecho a la información un derecho fundamental previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tener carácter vinculante frente a todo órgano del poder público alcanzaba como sujeto directamente obligado al Instituto Federal Electoral y como sujetos directa o indirectamente obligados a los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, las primeras en su carácter de entidades de interés público y las segundas como formaciones necesarias para la constitución de un partido político.

Sin embargo, actualmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, atendiendo a lo establecido por el artículo 6º de la Norma Fundamental.

En ese sentido en materia electoral, dentro de los deberes atribuidos a los sujetos obligados en general, se les vincula a mantener la información accesible en sus portales de internet incluso durante los procesos electorales bajo las disposiciones expresas de la normatividad electoral, dicha información reviste lo relativo a su estructura orgánica; las facultades de cada área, sus metas y objetivos; indicadores relacionados con temas de interés; indicadores que permitan la rendición de cuentas de sus objetivos y resultados; el directorio de sus servidores públicos y todo lo relacionado con su remuneración; entre otras, conforme a la LGTAIP en su artículo 70.

Particularmente, en lo que se refiere a los organismos autónomos comiciales, estos deben, en atención a la citada ley, poner a disposición del público a través de una actualización constante, la información relativa a:

- a) *Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;*
- b) *Los informes que presenten los sujetos obligados;*
- c) *La geografía y cartografía electoral;*
- d) *Registro de candidatos a cargos de elección popular;*
- e) *El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;*
- f) *Los montos de financiamiento público específicos por sujeto;*
- g) *La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteo;*
- h) *La metodología e informe del PREP;*
- i) *Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;*

- j) *Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;*
- k) *Lo relacionado a las franquicias postales y telegráficas;*
- l) *La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;*
- m) *Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales, y*
- n) *El monitoreo de medios.*

El catálogo de información obligatoria vincula a todo ente electoral de carácter administrativo por su especial naturaleza, sin embargo, pudiera señalarse que en la misma tónica, es obligación de los órganos jurisdiccionales la transparencia en los datos que tenga relevancia, como son las resoluciones adoptadas, las sanciones impuestas, las ejecutorias consumadas, las modificaciones de resultados electorales, entre otras. Toda la información listada, cumple un objetivo de certeza y confiabilidad ante la ciudadanía en paralelo al respeto del derecho a la información.

En relación a los partidos políticos, previo a las reformas en materia de transparencia en las que se avocaban ciertos apartados al entorno electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció el criterio jurisprudencial del rubro DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO (Jurisprudencia 13/2011), en la que se señalaba que los partidos políticos revestían el carácter de sujetos obligados a respetar el derecho a la información en razón de que los mismos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática y que de ello depende que los ciudadanos o militantes conozcan sus actividades o información relativa a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus dirigencias entre otras.

Así las cosas, actualmente, sin distingo o condiciones, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil que postulen una candidatura independiente, están obligados a hacer pública la información que tenga que ver con:

- a) *El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos;*
- b) *Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;*

- c) Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
- d) Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
- e) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;
- f) Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación con los nombres de los aportantes;
- g) El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- h) Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- i) Sus documentos básicos;
- j) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- k) Las convocatorias, y registro correspondiente, que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- l) Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;
- m) Sus informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- n) Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente a sus órganos, así como los descuentos correspondientes a sanciones; el estado de situación financiera y patrimonial;
- o) Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral adecuada, y
- p) Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos; entre otros.



Al igual que la información que debe divulgar el órgano electoral, los partidos como entidades de interés público y dependientes del erario, actualmente, tienen la obligación de transparentar sus acciones y movimientos internos, siempre en respeto a las excepciones y limitantes expuestas por la norma pero lo suficientemente abiertas para el conocimiento público. Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto u organismo garante competente debe dar vista al Instituto Nacional Electoral o a los organismos comiciales para que resuelvan lo conducente. En caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, conforme a la norma, el Instituto u organismo garante deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Si bien es cierto, la ley de transparencia protege al ciudadano y obliga al ente público comicial a expandir la información prevista, esto no debe limitarse, sino, como ha sucedido en varias partes del mundo y como es novedad en el Estado Mexicano, es necesario aumentar sus alcances ya que la rendición de cuentas y la transparencia en el actuar institucional, así como la participación ciudadana forman parte de una verdadera democracia.

EDIFICIO Ichitaip

Espacio de información diseñado para dar a conocer paso a paso el proceso de construcción.



**ENE
2016**

La obra está proyectada para concluirse la *en el mes de enero de 2016*



Observa



Ingresa



Pregunta



Los integrantes del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip), realizaron una visita a la obra en construcción del nuevo edificio para verificar el avance registrado a la fecha. En el recorrido se constató que actualmente se encuentra a un...



70%
a su proceso de
CONSTRUCCIÓN



ingresa y consulta los avances en:

ichitaip.org/infoweb/nuevoedificio/

PRIMER

CONCURSO NACIONAL DE VIDEOBLOGGERS

¡OJO, ESTÁS EN LA RED!

SI TIENES ENTRE 15 Y 23 AÑOS, ¡PARTICIPA!

1. Consulta las bases en <http://concurso.inai.org.mx/videobloggers>
2. Graba tu video
3. Súbelo a partir del **1 de septiembre** en YouTube y busca el mayor número de "Me gusta"
4. Regístralo en: concursodevideobloggers@inai.org.mx, antes del **15 de noviembre de 2015**
5. Consulta la lista de ganadores el **11 de diciembre** en www.inai.org.mx

1
LUGAR
Un diploma
25,000.00. MXN

2
LUGAR
Un diploma
15,000.00. MXN

3
LUGAR
Un diploma
10,000.00. MXN

Viaje a la Ciudad de México en caso de residir fuera del Área Metropolitana



Consulta las bases en:
<http://concurso.inai.org.mx/videobloggers>

Visítanos:



O llámanos:

Tel inai
www.1800.8354324



Leyenda de información:
<http://concurso.inai.org.mx/videobloggers/index.php/leyendadeinformacion>



concursodevideobloggers@inai.org.mx